

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-04-2024. A despacho el presente proceso pendiente de definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 949
RADICADO: 170014003002-2024-00240-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA JIMENEZ LÓPEZ
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA OROZCO ARCILA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso (CGP).

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA. Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia

fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro.”

Como puede observarse las reglas prescritas en el artículo 384 del CGP, son aplicables, en lo pertinente a los procesos de restitución a la tenencia.

De la misma forma vale la pena preguntarse si a los procesos de restitución de la tenencia le son aplicables el numeral 1 del artículo 384 del CGP. Pare resolver este cuestionamiento se acudirá a la jurisprudencia del Tribunal De Medellín, sobre este tipo de procesos:

“De las normas en cita, es especial del art. 385 C.G.P. que señala que las reglas fijadas para la restitución de inmueble arrendado serán aplicables a los casos de restituciones “de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo”, se extrae que para ello debe acreditarse mínimo dos condiciones, un título mediante el cual se entregó el inmueble en tenencia, y segundo, que la demandada ostenta la calidad de tenedora.

Entre los títulos, distintos al arrendamiento que otorgan la tenencia de un inmueble encontramos la anticresis (art. 2458,2460 CC), comodato o préstamo de uso (art.2200 CC), comodato precario (art. 2219 CC), leasing (dec. 913/93, ley 223/95), retención (art. 2421 CC), depósito (art. 2236 CC), secuestro (art. 2273 CC).

De la narración de los hechos, en ninguno de ellos se expresa o da a conocer que el demandante haya entregado bajo alguno de estos títulos el inmueble a la demandada...”¹

Se concluye entonces que al aplicar la analogía del artículo 384, la parte que pretenden la restitución a la tenencia debe acreditar sumariamente, con interrogatorio de parte, contrato, prueba extraprocesal o algún documento, cual es el título que otorga la tenencia sobre el inmueble, del demandado. Como requisito establecido en la normatividad que regula la restitución a la tenencia.

¹ radicado 05088 31 03 001 2018 00266 01, Tribunal Superior De Medellín Sala Tercera De Decisión Civil 9 de julio de 2020.

Al examinar la demanda de marras, no se observa que se pruebe sumariamente esta situación. Tampoco dentro de los hechos y pretensiones se establece si la tenencia nace de un contrato nominado, o innominado, al cual se le dará terminación por medio del proceso de restitución.

Motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Conforme a lo estipulado en el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, deberá aportar prueba sumaria del título que otorgó la tenencia al demandado.
- Deberá complementar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el título que otorgó la tenencia, y solicitando la terminación del contrato nominado o innominado que la sustenta.
- Deberá aportar las conversaciones en WhatsApp que enumera en el acápite de pruebas.
- Deberá aclarar la pretensión cuarta en cuanto a por qué asciende a \$5.700.000, si en este último solo se solicita un mes de uso del inmueble.
- Deberá aclarar en el juramento estimatorio la suma de \$5.700.000 del uso del inmueble para el año 2024, si en este último solo se solicita un mes.
- Deberá aclarar porque considera que la cuantía del proceso asciende a la suma de ciento ochenta y cinco millones, y no la suma que pretende en la demanda como de condena.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por LILIANA PATRICIA JIMENEZ LÓPEZ en contra de CLAUDIA PATRICIA OROZCO ARCILA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a

través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario